

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.-**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-050/2009.
<b>FOLIO:</b>	RR00002309
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b>
MAESTRO JESÚS	MANUEL
MENDOZA MALDONADO	

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-050/2009**, de folio **RR00002309** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INEXACTA** emitida por el Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha trece de agosto del año en curso, con solicitud de folio número 00028209, el Ciudadano solicita al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS vía Sistema INFOMEX: *“Constancia de labores del periodo 01-03-1993 al 01-02-1994, en el cual preste mis servicios en la Direccion Administrativa de la Direccion General, como jefe de oficina.RFC - SIMG-690525-2D8 (sic)”*

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de septiembre del presente año, el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“En respuesta a su Solicitud con Folio No. 00028209 se le notifica que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad de Enlace del COBAEZ.- Atentamente.- Titular de la Unidad de Enlace.”*

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el catorce de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

*“En términos de la solicitud con número de folio 0002809 de fecha 14 de agosto del 2009, y vista su contestación del 8 de septiembre de 2009, que me fuera notificada el pasado 14 de septiembre del año en mención como así se desprende de la notificación respectiva, mediante el cual me comunica que la información que solicito es información inexistente:*

*Al respecto, externo mi inconformidad por su respuesta ante mi solicitud, Reiterando por segunda ocasión se extienda a mi favor, CONSTANCIA DE LABORES, durante mis servicios prestados el año 1993 a 1994 en el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS considerando que nunca me fueron entregados y ratificando en su dicho que no existe, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo con el artículo 132 fracción VIII de la presente ley.*

*Por lo anterior y fundada mi petición, adjunto constancia de percepciones y retenciones para efectos de impuesto sobre la renta al ingreso de las personas físicas, que demuestran el periodo de pago del 01 de marzo de 1993 al 31 de diciembre de 1993 así como talones de pago del 15 de enero 1994, 31 enero 1994 y 15 de febrero 1994.*

*Sin más por el momento, dejando a salvo mis derechos para los efectos legales que corresponda, solicito tenga a bien emitir las constancias solicitadas que por Ley corresponden, y en espera de ver favorecida en esta ocasión mi solicitud, quedo a sus ordenes. (sic)”*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 0511/09, así como vía

INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve (2009), una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó al Sujeto Obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

*“Constancia de labores del periodo 01-03-1993 al 01-02-1994, en el cual preste mis servicios en la Dirección Administrativa de la Dirección General, como jefe de oficina.  
RFC - SIMG-690525-2D8 (sic)”*

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

*“En respuesta a su Solicitud con Folio No. 00028209 se le notifica que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad de Enlace del COBAEZ.- Atentamente.- Titular de la Unidad de Enlace.”*

El ciudadano se inconforma manifestando:

*“En términos de la solicitud con número de folio 0002809 de fecha 14 de agosto del 2009, y vista su contestación del 8 de septiembre de 2009, que me fuera notificada el pasado 14 de septiembre del año en mención como así se desprende de la notificación respectiva, mediante el cual me comunica que la información que solicito es información inexistente:*

*Al respecto, externo mi inconformidad por su respuesta ante mi solicitud, Reiterando por segunda ocasión se extienda a mi favor, CONSTANCIA DE LABORES, durante mis servicios prestados el año 1993 a 1994 en el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS considerando que nunca me fueron entregados y ratificando en su dicho que no existe, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo con el artículo 132 fracción VIII de la presente ley.*

*Por lo anterior y fundada mi petición, adjunto constancia de percepciones y retenciones para efectos de impuesto sobre la renta al ingreso de las personas físicas, que demuestran el periodo de pago del 01 de marzo de 1993 al 31 de diciembre de 1993 así como talones de pago del 15 de enero 1994, 31 enero 1994 y 15 de febrero 1994.*

*Sin más por el momento, dejando a salvo mis derechos para los efectos legales que corresponda, solicito tenga a bien emitir las constancias solicitadas que por Ley corresponden, y en espera de ver favorecida en esta ocasión mi solicitud, quedo a sus ordenes.  
(sic)”*

El COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS en su Informe-Alegatos, argumenta entre otras cosas lo siguiente:

**“... Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece que “Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea”, la unidad administrativa correspondiente dio seguimiento a su petición.- Sin embargo, tal como lo señala la última parte de la Fracción X del Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, por este medio le notificamos que la que nos solicita es información inexistente, dado el transcurso del tiempo; ya que con fundamento en el artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo en el que estipula que los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II,III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; no nos es posible extenderle la constancia ya referida, puesto que no se conservan expedientes de ex trabajadores de esos años. Por otra parte, en ese**

**período el control de recursos humanos de esta Institución lo ejercía directamente la Oficialía Mayor de Gobierno...”**

Esta Comisión centrará el análisis del caso que nos ocupa a partir de lo expresado por el recurrente, no sin antes señalar que el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado, en virtud de que tal y como se advierte en el Artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo.

En relación a lo expresado párrafos anteriores por el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, respecto al artículo 25 de la Ley que rige la materia, cabe señalar que al mismo le asiste la razón toda vez que como lo señala éste no cuenta con la información en sus archivos, ya que no es quien la genera ni la posee.

Además, este Órgano Garante al realizar un estudio minucioso al caso concreto, advierte la existencia del acuerdo en el cual se declara, que el personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, desde 1992 y hasta el período en que solicita la información el recurrente (01-03-1993 al 01-02-1994) formaba parte de los Servidores Públicos del Estado.

**“Artículo primero. Se declara, que el personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, forme parte de los servidores públicos del Estado con todos los derechos y prerrogativas que las leyes del Servicio Civil, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos de la materia les conceden.**

**Art. 2º Se instruye a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y se solicita al órgano directivo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas para que, de conformidad con la legislación de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables, realicen los actos y acciones necesarias para concretar lo dispuesto en el considerando cuarto de este acuerdo.”**

Por lo que de dicho acuerdo se desprende que la información requerida por el solicitante no se encuentra en el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL**

**ESTADO DE ZACATECAS**, ya que éste fue publicado y entró en vigor el once de abril de mil novecientos noventa y dos, con último cotejo de vigencia en enero del 2007, por lo tanto, al momento de que el ciudadano laboraba en el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, este acuerdo aplicaba para los trabajadores de la Institución.

En consideración a lo anterior la información requerida por el ciudadano no se encuentra en el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS pues quien generaba la información solicitada era la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, según lo dispuesto en el acuerdo antes referido y atendiendo al artículo 25 de la Ley multicitada, el COBAEZ no es la instancia que posee la información que demanda el recurrente.

Cabe destacar que si bien, se ha dado respuesta a la solicitud de información esta no fue satisfactoria para el ciudadano toda vez que de lo manifestado en su Informe –Alegatos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas se advierte que éste omitió señalar al recurrente en un plazo no mayor a cinco días que dicha Dependencia no es la competente para entregar la información requerida por el Ciudadano, además de orientar debidamente al solicitante y canalizarlo hacia el Sujeto Obligado correspondiente según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso a).- , V ,VI y XIII, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la información inexacta por parte del Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve.

**CUARTO.-** Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en lo subsecuente se cumpla con lo dispuesto en el artículo 27 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** Se le hace saber al Ciudadano, que su derecho a solicitar información queda a salvo para requerirla a la instancia correspondiente.

**SEXTO.-** Notifíquese al recurrente **VÍA SISTEMA INFOMEX** y **POR ESTRADOS** de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA SISTEMA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.